

DECRETO N° **0749**

NEUQUÉN, **04 JUN 1999**

VISTO:

El Expediente N° (200) 11-Año 1999 del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores de la Dirección General de Calidad Ambiental - Subsecretaría de Medio Ambiente- eleva Acta de Inspección N° 003081 de fecha 26 de febrero de 1999, labrada al señor OFAK JOSÉ LUIS por ser propietario del can que mordiera a dos personas, según Actas de Exposición Policial N°s. 261 -fs. 2- y 281 -fs. 5- (se adjuntan certificados médicos de los niños que fueron mordidos);

Que a fs. 7 se agrega certificado de control antirrábico, del cual se desprende que el caso observado no presentó síntomas de rabia;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, el imputado compareció en el término legal establecido, alegando que se presenta como propietario del animal denunciado, negando que el mismo pueda ser causante de los hechos que se denuncian debido a que nunca sale del predio, y si en alguna ocasión lo hace es en su compañía. Que por la edad que tiene, tres años, posee un tamaño considerable y el ancho de las rejas de la casa no le permite sacar la cabeza de adentro, lo que además es impedido por una malla metálica que no le deja sacar ni siquiera parte del hocico hacia fuera;

Que el predio se encuentra totalmente cercado, que al tratar de hablar con los vecinos no pudo hacerlo por la negativa de éstos, pues algunos de ellos sí molestan al perro golpeándole las rejas y provocando su reacción, solicitando que se verifiquen las condiciones en que se encuentra el terreno en que se halla el perro;

Que a fs. 23 vta. se requiere al señor Oficial de Justicia del Juzgado que verifique si el imputado efectuó el cerramiento de la vivienda de forma tal que impida a su perro sacar la cabeza y agredir a los transeúntes;

Que a fs. 24 el Oficial de Justicia informa que constituido en el domicilio del denunciado, constató que la entrada del garaje se encuentra cubierta con chapas en su totalidad, la parte restante de la reja de entrada se encuentra cubierta por una malla metálica hasta una altura de

///...2º


Municipalidad de Neuquén

2º...///

1,10 mts. aproximadamente, donde si el can se para con sus patas traseras puede sacar la cabeza;

Que ha quedado perfectamente definida en las actuaciones la peligrosidad extrema del animal denunciado. Sólo basta mencionar: fs. 4 denuncia avalada por más de cincuenta (50) vecinos, que manifiestan casos anteriores; fs. 8 nota elevada por la Dirección de Zoonosis y Vectores con los antecedentes del caso, definición de la peligrosidad del animal y solicitud de sacrificio del mismo; fs. 17 vta., 18 y 23: de los relatos de los testigos (padres de las víctimas) surge la magnitud de las lesiones causadas que ponen de manifiesto el grado de agresividad del can;

Que se debe destacar que la competencia del Juzgado de Faltas y materia de juzgamiento en la causa que se tramita es el hecho denunciado a fs. 2, considerando que el perro accedió a la vía pública (a través de las rejas) toda vez que alcanzó a una niña que transitaba por la vereda;

Que la Jueza de Faltas comparte absolutamente la preocupación de los vecinos respecto a "...no esperar que ocurra otro caso de mayor gravedad...";

Que es de aplicación el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 7638;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor OFAK JOSÉ LUIS responsable de la violación a las normas de La Sanidad e Higiene en General, tipificadas en el Artículo 37º) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 40 módulos, equivalentes a \$ 200.- (Pesos Doscientos), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 15.- (Pesos Quince), en concepto de costas; y en su **Fallo II)** dispone sacrificar el can denunciado en las actuaciones;

Que habiendo sido notificado el señor Ofak José Luis, en tiempo y forma, presenta recurso de apelación con el patrocinio letrado de las Dras. Graciela Cardone y Laura Savanco, recepcionado por el Tribunal de Faltas con fecha 29 de abril de 1999, mediante el cual interpone formal recurso de apelación y nulidad en contra del fallo de fecha 20 de abril de 1999, en atención al gravamen irreparable que dicho decisorio le ocasiona, y de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho que expone en el

///...3º



Handwritten signature of Ofak José Luis, appearing as a stylized, cursive scribble.

3º...///

mismo solicita se revoque el fallo impugnado en todo cuanto es materia del citado recurso;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación, disponiendo la elevación al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que por Dictamen N° 215/99 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que analizadas las actuaciones existen dos hechos bien diferenciados: teniendo en cuenta que la acción material de los daños sufridos por los dos menores y acreditados en la causa y a fin de evitar que se cometa una injusticia al no poder inferir con certeza y sin error, para acreditar una relación o nexo de causalidad, esa Asesoría entiende que se debe declarar la nulidad de la sentencia recaída en autos y se retrotraiga el procedimiento a fs. 24, a fin de ampliar las declaraciones testimoniales, citando a vecinos y dejando a criterio del Juez que comparezcan los menores que padecieron las lesiones, quienes podrán aportar la certeza y veracidad de lo acontecido;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) **HACER** lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto ----- por el señor **OFAK JOSÉ LUIS**, con el patrocinio letrado de las Dras. Graciela Cardone y Laura Savanco; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 40/42 del Expediente N° (200) 11-Año 1999.-

Artículo 2º) **DECLARAR** la nulidad de la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por la Jueza del Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2) del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° (200) 11-Año 1999 y **RETROTRAER** el procedimiento a fs. 24, a los fines de proceder de acuerdo

///...4º



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MUNICIPAL DE NEUQUÉN

4º...///

a lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 215/99.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

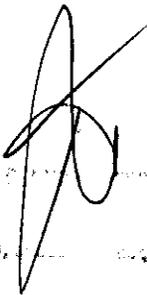
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y de Acción Social y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

EAA..-

ES COPIA

FDO) JALIL
RUSSO
HUMAR



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ACCIÓN SOCIAL Y GENERAL Y DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ACCIÓN SOCIAL Y GENERAL Y DE COORDINACIÓN